

COMUNITAT VALENCIANA

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (LO 5/1982, reformado por LO 1/2006)

Temario · 2026

www.preparaoposiciones.com

Índice

1. Antecedentes históricos y proceso de elaboración	4
1.1. Antecedentes históricos del autogobierno valenciano	4
1.2. El proceso preautonómico y la elaboración del Estatuto	4
1.3. La reforma de 2006 (LO 1/2006)	5
2. Estructura del Estatuto	6
2.1. El Preámbulo	6
3. Título I: La Comunitat Valenciana (arts. 1-7)	7
3.1. Artículo 1: Definición de la Comunitat Valenciana	7
3.2. Artículo 2: Territorio	7
3.3. Artículo 3: Condición política de valenciano/a, valencianidad exterior y vecindad civil	7
3.4. Artículo 4: Bandera y simbología	8
3.5. Artículo 5: Sede de la Generalitat	8
3.6. Artículo 6: Lenguas oficiales	8
3.7. Artículo 7: Derecho Foral Civil Valenciano	9
4. Título II: De los derechos de los valencianos y valencianas (y principios rectores)	10
4.1. Capítulo I: Derechos de los valencianos/as	10
4.2. Capítulo II: Principios rectores de la actividad pública	11
5. Título III: La Generalitat – Les Corts Valencianes (arts. 20-26)	12
5.1. Les Corts Valencianes: naturaleza y composición	13
5.2. Funciones de Les Corts	13
5.3. Estatuto de los diputados/as	14
5.4. Funcionamiento de Les Corts	14
5.5. Iniciativa legislativa	14
6. Título III: El Consell y el President (arts. 27-32)	15
6.1. Naturaleza y composición del Consell	15
6.2. El/la President/a de la Generalitat	15
6.3. Moción de censura y cuestión de confianza	16
6.4. Atribuciones del Consell	16
6.5. Los/las Consellers/es	17
7. Título III: La Administración de Justicia y otras instituciones de la Generalitat (arts. 33-43)	17
7.1. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV)	17
7.2. Participación de la Generalitat en la Administración de Justicia	17
7.3. Otras instituciones de relevancia jurídica	18
8. Título IX: Economía y Hacienda (arts. 67-80)	18
8.1. Principios generales	18
8.2. Recursos de la Hacienda de la Generalitat	19
8.3. Presupuestos de la Generalitat	19
9. Título V, VI y VII: Estado, Unión Europea y acción exterior (arts. 59-62)	20
9.1. Relaciones con el Estado	20
9.2. Relaciones con otras Comunidades Autónomas	20
9.3. Relaciones con la Unión Europea	21
10. Título VIII: La Administración Local (arts. 63-66)	21
10.1. Entidades locales de la Comunitat Valenciana	21
10.2. Principios de la Administración Local	21
10.3. La Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana	22
11. Título X: Reforma del Estatuto (art. 81)	22
12. Título IV: Competencias de la Comunitat Valenciana (arts. 49-58)	23

12.1. Competencias exclusivas (art. 49)	23
12.2. Competencias compartidas o de desarrollo legislativo (art. 50)	24
12.3. Competencias de ejecución (art. 51)	24
12.4. Cuadro comparativo de los tres tipos de competencias	25
13. Disposiciones Adicionales y Transitorias destacadas	25
13.1. Disposiciones Adicionales	25
13.2. Disposiciones Transitorias	26
14. Instituciones estatutarias complementarias	26
14.1. La Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL)	26
14.2. El Comit� Econ�mic i Social	26
14.3. El Consell Valenci� de Cultura	26
15. Cuadro resumen de art�culos clave	26
16. Resumen para el examen	27

EN ESTA UNIDAD APRENDERÁS

- Los antecedentes históricos y el proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía.
- La estructura del Estatuto: Preámbulo, 10 Títulos y disposiciones finales.
- El Título I: territorio, condición política, símbolos, sede institucional, lenguas y Derecho foral.
- Los derechos de los valencianos y valencianas y los principios rectores (Título II).
- Las instituciones de la Generalitat: Les Corts Valencianes, el President y el Consell (Título III).
- La Administración de Justicia, Economía y Hacienda, relaciones con el Estado, Administración Local y reforma.
- El sistema de competencias: exclusivas, compartidas y de ejecución.

1. Antecedentes históricos y proceso de elaboración

1.1. Antecedentes históricos del autogobierno valenciano

La Comunitat Valenciana cuenta con una larga tradición de autogobierno que se remonta a la Edad Media. El **Reino de Valencia** fue creado por **Jaime I el Conquistador** en 1238, tras la conquista de la ciudad de Valencia a los musulmanes. Jaime I dotó al nuevo reino de un ordenamiento jurídico propio: los **Furs de València** (Fueros de Valencia), que constituyeron el Derecho foral valenciano y estuvieron vigentes durante casi cinco siglos. Los Fueros de Valencia regulaban la organización política, judicial, administrativa y económica del Reino. Las instituciones forales principales eran:

- **Les Corts Valencianes**: asamblea representativa de los tres estamentos (eclesiástico, militar y real).
- **La Generalitat**: órgano ejecutivo permanente que gestionaba los asuntos entre sesiones de Les Corts.
- **El Justícia**: magistrado encargado de dirimir los conflictos entre los ciudadanos y la Corona.

Institución foral	Función histórica	Clave de memorización
Les Corts Valencianes	Asamblea representativa de los tres estamentos	Función representativa y normativa
La Generalitat	Órgano permanente de gestión entre sesiones de Les Corts	Antecedente institucional del autogobierno
El Justícia	Magistrado encargado de dirimir conflictos entre ciudadanos y Corona	Función jurisdiccional y de garantía

El fin de esta tradición de autogobierno se produjo con la **Guerra de Sucesión** (1701-1714). El **Decreto de Nueva Planta**, promulgado por **Felipe V el 29 de junio de 1707**, abolió los Fueros de Valencia, suprimiendo las instituciones forales y sometiendo al antiguo reino al derecho castellano. Esta fecha es considerada un hito traumático en la historia valenciana.

INFORMACIÓN

Atención: el **Decreto de Nueva Planta de 1707** abolió los Fueros de Valencia. No debe confundirse con los Decretos de Nueva Planta de Aragón (1707), Mallorca (1715) o Cataluña (1716), que fueron actos separados. Valencia fue el primer territorio en perder sus fueros.

1.2. El proceso preautonómico y la elaboración del Estatuto

Tras la Constitución Española de 1978, se inició el proceso de recuperación del autogobierno valenciano. Las etapas principales fueron:

Fecha	Acontecimiento	Significado
9 de octubre de 1977	Masiva manifestación en Valencia pidiendo autonomía	Expresión popular de la voluntad autonómica
1978	Aprobación del régimen preautonómico (RD-Ley 10/1978)	Creación del Consell del País Valencià como ente preautonómico
1 de julio de 1982	Aprobación de la LO 5/1982	Primer Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana
10 de abril de 2006	Aprobación de la LO 1/2006	Reforma integral del Estatuto (texto vigente)

La Comunitat Valenciana accedió a la autonomía por una **vía peculiar**: inicialmente se tramitó por la vía del **artículo 143 CE** (vía ordinaria), pero mediante la **Ley Orgánica de Transferencia 12/1982 (LOTRAVA)** se le transfirieron competencias equivalentes a las de las Comunidades de vía rápida (art. 151 CE), alcanzando así un nivel competencial similar al de Cataluña, País Vasco o Galicia.

SECUENCIA BÁSICA

La recuperación institucional puede fijarse en cuatro hitos: movilización social de 1977, régimen preautonómico de 1978, Estatuto originario de 1982 y reforma integral de 2006.

INFORMACIÓN

Atención: el Estatuto originario es la **LO 5/1982, de 1 de julio**. El Estatuto vigente (texto reformado) es la **LO 1/2006, de 10 de abril**. Accedió por la vía del **art. 143 CE**, pero la **LOTRAVA (LO 12/1982)** amplió sus competencias al nivel del art. 151 CE. La LOTRAVA fue una ley orgánica de transferencia del **artículo 150.2 CE**.

1.3. La reforma de 2006 (LO 1/2006)

La reforma operada por la **LO 1/2006, de 10 de abril**, supuso una **profunda modernización** del Estatuto. Las principales novedades fueron:

- Incorporación de un **catálogo de derechos** de los valencianos/as (Título I).
- Reconocimiento del **Derecho Foral Civil Valenciano** como competencia exclusiva.
- Incorporación de la denominación bilingüe «**Comunitat Valenciana**».
- Regulación detallada de las **relaciones con la Unión Europea**.
- Ampliación y clarificación del **sistema competencial**.
- Creación de nuevas instituciones: **Consell Jurídic Consultiu, Acadèmia Valenciana de la Llengua**.
- Incorporación de los **principios rectores** de la actividad pública.
- Regulación de la **Administración Local** en un título propio.

Bloque reformado	Aportación pedagógica
Derechos	Incorpora un catálogo estatutario y principios rectores de actuación pública
Instituciones	Refuerza el reconocimiento estatutario de órganos consultivos, lingüísticos y de control
Competencias	Ordena y precisa competencias exclusivas, compartidas y de ejecución

Relaciones externas	Diferencia relaciones con el Estado, Unión Europea y acción exterior
Administración Local	Da tratamiento propio a la organización territorial interna

Esta reforma se enmarca en la «segunda generación» de reformas estatutarias, siendo el Estatuto valenciano el **primero** de esta oleada en ser aprobado (abril de 2006), antes incluso que el de Cataluña (junio de 2006).

2. Estructura del Estatuto

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su redacción vigente, se organiza en **10 títulos, sin título preliminar**, además del preámbulo y de las disposiciones finales:

Elemento	Contenido	Artículos
Preámbulo	Exposición de motivos, identidad histórica, Fueros, recuperación del autogobierno	—
Título I	La Comunitat Valenciana	Arts. 1-7
Título II	De los derechos de los valencianos y valencianas	Arts. 8-19
Título III	La Generalitat (Les Corts, President, Consell, Justicia, otras instituciones y régimen jurídico)	Arts. 20-48
Título IV	Las Competencias	Arts. 49-58
Título V	Relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas	Arts. 59-60
Título VI	Relaciones con la Unión Europea	Art. 61
Título VII	Acción Exterior	Art. 62
Título VIII	Administración Local	Arts. 63-66
Título IX	Economía y Hacienda	Arts. 67-80
Título X	Reforma del Estatuto	Art. 81

Además, el Estatuto contiene **4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final**.

REGLA MNEMOTÉCNICA: LOS 10 TÍTULOS DEL EACV

Una forma útil de fijarlos es «**Com-Der-Gen-Com-Est-UE-Ext-Loc-Eco-Ref**»:

- **Com**unitat Valenciana (T. I) y **Derechos** (T. II).
- **Generalitat** (T. III) y **Competencias** (T. IV).
- Relaciones con el **Estado** (T. V), **UE** (T. VI) y acción **Exterior** (T. VII).
- Administración **Local** (T. VIII), **Economía** y Hacienda (T. IX) y **Reforma** (T. X).

2.1. El Preámbulo

El Preámbulo del Estatuto no tiene valor normativo directo, pero sí valor interpretativo. Contiene las siguientes ideas fundamentales:

- Referencia a la **identidad histórica** del pueblo valenciano y a los Fueros.
- Menció a la **lengua valenciana** como elemento identitario.
- Voluntad de **recuperación del autogobierno** dentro del marco constitucional.
- Afirmación de que la Comunitat Valenciana es una **nacionalidad histórica**.
- Compromiso con los **valores democráticos**, la solidaridad entre los pueblos de España y la integración europea.

INFORMACIÓN

Atención: el Preámbulo califica a la Comunitat Valenciana como «**nacionalidad histórica**», en virtud de su historia, su cultura y su Derecho Civil Foral. Esta calificación se refuerza en el artículo 1 del Estatuto.

3. Título I: La Comunitat Valenciana (arts. 1-7)

3.1. Artículo 1: Definición de la Comunitat Valenciana

El artículo 1 del Estatuto establece los principios fundamentales de la Comunitat Valenciana:

- El pueblo valenciano, históricamente organizado como **Reino de Valencia**, se constituye en Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española.
- La Comunitat Valenciana es una **comunidad autónoma** que se organiza como **nacionalidad histórica**.
- La denominación estatutaria es «**Comunitat Valenciana**».
- El Estatuto es la **norma institucional básica** de la Comunitat Valenciana.

INFORMACIÓN

Atención: la denominación oficial es «**Comunitat Valenciana**» (en valenciano). El artículo 1 dice que la Comunitat Valenciana es la expresión de la «**voluntad democrática y del derecho de autogobierno**» del pueblo valenciano. Se define como **nacionalidad histórica** por su identidad, lengua y cultura.

3.2. Artículo 2: Territorio

El artículo 2 establece que el territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las **tres provincias**:

Provincia	Capital	Denominación valenciana
Alicante	Alicante	Alacant
Castellón	Castellón de la Plana	Castelló
Valencia	Valencia	València

3.3. Artículo 3: Condición política de valenciano/a, valencianidad exterior y vecindad civil

El artículo 3 establece que tienen la **condición política de valencianos/as** los ciudadanos españoles que tengan o adquieran **vecindad administrativa** en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana. Además, el propio precepto añade tres ideas muy preguntables:

- Los valencianos residentes en el exterior y sus descendientes españoles pueden ejercer los derechos políticos que el Estatuto reconoce en los términos previstos por la legislación estatal.

- Las **comunidades valencianas asentadas fuera** de la Comunitat Valenciana pueden solicitar el reconocimiento de su valencianidad y participar en la vida social y cultural del pueblo valenciano.
- El **Derecho civil foral valenciano** se aplica a quien ostente la **vecindad civil valenciana**, con independencia del lugar de residencia.

Concepto	Criterio	Efecto principal
Condición política	Ciudadanía española con vecindad administrativa en un municipio valenciano	Ejercicio de derechos políticos estatutarios
Valencianidad exterior	Valencianos residentes fuera y comunidades valencianas asentadas fuera	Vinculación social y cultural con el pueblo valenciano
Vecindad civil valenciana	Criterio civil personal	Aplicación del Derecho civil foral valenciano cuando proceda

INFORMACIÓN

Atención: no confundas **vecindad administrativa** y **vecindad civil**. La primera (art. 3.1) sirve para la **condición política** de valenciano/a; la segunda (art. 3.4) conecta con la aplicación del **Derecho civil foral valenciano**, conforme al Título Preliminar del Código Civil y con independencia del lugar de residencia.

3.4. Artículo 4: Bandera y simbología

El artículo 4 establece que la **Bandera de la Comunitat Valenciana** es la tradicional Senyera compuesta por **cuatro barras rojas sobre fondo amarillo**, coronadas sobre franja azul junto al asta. Una ley de Les Corts determinará la simbología heráldica propia que integra las tres provincias.

3.5. Artículo 5: Sede de la Generalitat

El artículo 5 no proclama una capitalidad estatutaria general, sino la **sede de la Generalitat** en la ciudad de **Valencia (València)**:

- **Les Corts Valencianes** (Parlamento autonómico).
- **La Presidencia de la Generalitat**.
- **El Consell** (Gobierno autonómico).

No obstante, las instituciones pueden celebrar sesiones y reuniones en otros lugares de la Comunitat Valenciana.

DATO DE EXAMEN

El Estatuto destaca la sede de la Generalitat en Valencia, pero permite que las instituciones celebren sesiones y reuniones en otros lugares de la Comunitat Valenciana.

3.6. Artículo 6: Lenguas oficiales

El régimen lingüístico de la Comunitat Valenciana es uno de los puntos más preguntados en los exámenes. El artículo 6 establece:

Aspecto	Valenciano	Castellano
---------	------------	------------

Carácter	Lengua propia de la Comunitat Valenciana (idioma valenciano)	Lengua oficial del Estado
Oficialidad	Oficial junto con el castellano	Oficial en todo el territorio
Derecho	Todos tienen derecho a conocerlo y usarlo	Deber de conocerlo y derecho a usarlo (art. 3.1 CE)
Discriminación	Nadie puede ser discriminado por razón de su lengua	
Protección especial	Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano	—
Normativa lingüística	La Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano	—

INFORMACIÓN

Atención. Puntos clave del artículo 6:

- La lengua propia es el **valenciano** (art. 6.1), que no se denomina «catalán» en el Estatuto.
- La **Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL)** es la institución normativa del idioma valenciano (art. 6.8), desarrollada en el art. 41.
- El Estatuto no cita por su nombre ninguna ley lingüística; la norma de desarrollo que regula el uso y la enseñanza del valenciano es la **Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano (LUEV)**.
- Se reconoce el derecho a **conocer y usar** el valenciano, pero no existe un **deber** de conocerlo (a diferencia del castellano según el art. 3.1 CE).
- La protección especial se orienta a la **recuperación** del valenciano.

3.7. Artículo 7: Derecho Foral Civil Valenciano

El artículo 7 reconoce que el desarrollo legislativo de las competencias de la Generalitat procurará la **recuperación de los contenidos correspondientes de los Fueros del histórico Reino de Valencia**, en plena armonía con la Constitución. Esta reintegración foral se aplicará, en especial, al entramado institucional del histórico Reino de Valencia y su propia onomástica.

INFORMACIÓN

Atención. El Derecho Foral Civil Valenciano se reconoce en el **artículo 7** del Estatuto (no en el art. 4, que regula la bandera). La **bandera** (Senyera con franja azul) se regula en el **artículo 4**. El **9 de octubre** es el Día de la Comunitat Valenciana (entrada de Jaime I en 1238). El himno es el **Himne de l'Exposició** (Thous y Serrano). Ambos símbolos se regulan por ley de Les Corts. La franja azul junto al asta distingue la Senyera valenciana de la de Cataluña y Aragón.

DATO DE EXAMEN

Aunque el art. 7.1 procura recuperar los Fueros y el art. 49.1.2ª atribuye a la Generalitat competencia **exclusiva** sobre «conservación, desarrollo y modificación del Derecho civil foral valenciano», el **Tribunal Constitucional anuló** las leyes civiles valencianas de fondo: **STC 82/2016** (régimen económico matrimonial), **STC 110/2016**

(uniones de hecho) y **STC 192/2016** (custodia compartida). El motivo fue el límite del **art. 149.1.8ª CE**: la Comunitat carecía de un Derecho civil foral **compilado y vigente** al promulgarse la CE de 1978, por lo que solo cabe «conservar, modificar y desarrollar» un derecho foral preexistente acreditado por costumbre subsistente. En la práctica, esa competencia queda **muy limitada**.

4. Título II: De los derechos de los valencianos y valencianas (y principios rectores)

El Título II fue una de las grandes novedades de la reforma de 2006. Se divide en dos capítulos:

Bloque	Naturaleza	Clave para examen
Capítulo I	Derechos de los valencianos y valencianas	Derechos estatutarios y mandatos vinculados a su garantía
Capítulo II	Principios rectores de la actividad pública	Orientan legislación, práctica judicial y actuación administrativa

4.1. Capítulo I: Derechos de los valencianos/as

El Estatuto reconoce una serie de derechos que van más allá de los contenidos en la Constitución, configurándose como **derechos estatutarios**. Los principales son:

Derecho	Contenido	Artículo
Derechos y libertades	Los valencianos/as son titulares de los derechos reconocidos en la CE, el Derecho de la UE y los instrumentos internacionales. Los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos	Art. 8
Buena administración	Derecho a una buena administración, a la participación ciudadana y a obtener respuesta de las administraciones	Art. 9
Carta de derechos sociales	Mandato de elaborar una Carta de Derechos Sociales y orientar la acción pública hacia familia, juventud, mayores, discapacidad, igualdad e inclusión	Art. 10
Igualdad y conciliación	Participación plena de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y compatibilidad entre vida familiar y laboral	Art. 11
Identidad y patrimonio cultural	Protección de la identidad valenciana, la diversidad cultural y el patrimonio histórico	Art. 12

Discapacidad y accesibilidad	Prestaciones públicas, igualdad de oportunidades, accesibilidad y protección de la lengua de signos	Art. 13
Solidaridad y renta de ciudadanía	Derecho a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en situación de necesidad	Art. 15
Vivienda digna	Derecho de acceso a una vivienda digna y a políticas públicas de apoyo	Art. 16
Agua	Derecho a disponer del abastecimiento suficiente de agua de calidad. El Estatuto recoge el principio de solidaridad interterritorial en materia hídrica	Art. 17.1
Medio ambiente	Derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado	Art. 17.2
Desarrollo sostenible y nuevas tecnologías	Modelo de desarrollo equilibrado, innovación, empleo estable y derecho de acceso a las nuevas tecnologías	Art. 19

INFORMACIÓN

Atención. El **derecho al agua** es una singularidad del Estatuto valenciano. El **artículo 17.1** (Título II, De los derechos) establece el derecho de los valencianos y valencianas a disponer del **abastecimiento suficiente de agua de calidad** y, además, garantiza el **derecho de redistribución de los sobrantes de aguas de cuencas excedentarias**, atendiendo a criterios de sostenibilidad de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal. La cláusula del agua y el trasvase está, por tanto, en el **art. 17.1** (no en ninguna Disposición Adicional; la DA 3ª regula el Archivo de la Corona de Aragón). Este es un tema muy preguntado por su relevancia política y territorial.

4.2. Capítulo II: Principios rectores de la actividad pública

Los principios rectores son **mandatos** dirigidos a los poderes públicos valencianos. No son directamente invocables ante los tribunales como derechos subjetivos, pero **vinculan a los poderes públicos** y deben informar la legislación, la práctica judicial y la actuación administrativa. Los principales son:

- **Protección social:** atención a personas dependientes, discapacitadas, en situación de exclusión social y a la tercera edad.
- **Promoción de la igualdad efectiva:** actuaciones para superar las desigualdades y lograr la igualdad real entre hombres y mujeres.
- **Protección del medio ambiente:** desarrollo sostenible, protección de espacios naturales y del litoral.
- **Protección de consumidores y usuarios:** defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- **Desarrollo tecnológico y sociedad de la información:** fomento del acceso a las nuevas tecnologías.
- **Promoción de la cultura:** impulso de la creación artística, recuperación del patrimonio cultural valenciano.
- **Participación ciudadana:** fomento de la participación de los ciudadanos en la vida política, social, económica y cultural.
- **Protección de la familia:** atención a las familias, especialmente a las familias numerosas y monoparentales.

- **Juventud:** políticas de emancipación juvenil, acceso al empleo y a la vivienda.

Área	Principios asociados
Social	Dependencia, discapacidad, tercera edad, exclusión social, familia y juventud
Igualdad	Igualdad real entre mujeres y hombres y superación de desigualdades
Territorial y ambiental	Medio ambiente, litoral, desarrollo sostenible y uso racional de recursos
Ciudadanía	Consumidores y usuarios, participación ciudadana y acceso a nuevas tecnologías
Cultura	Creación artística, identidad valenciana y recuperación del patrimonio cultural

INFORMACIÓN

Atención. Los **derechos** del Capítulo I generan obligaciones directas para la Generalitat. Los **principios rectores** del Capítulo II son mandatos a los poderes públicos, pero no son directamente justiciables. Esta distinción es análoga a la que existe en la CE entre los derechos fundamentales (Sección 1ª, Cap. II, Tít. I) y los principios rectores de la política social y económica (Cap. III, Tít. I).

5. Título III: La Generalitat – Les Corts Valencianes (arts. 20-26)

La **Generalitat** es la denominación que recibe el conjunto de las instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana. Este nombre recupera la tradición foral medieval. La Generalitat comprende:

- **Les Corts Valencianes** (o Les Corts): Parlamento autonómico.
- **El President o Presidenta de la Generalitat.**
- **El Consell:** Gobierno autonómico.

Junto a ellas, el art. 20.3 reconoce otras instituciones de la Generalitat, cuyo desarrollo legislativo requiere el voto de 3/5 de **Les Corts** (art. 44.5):

- El **Síndic de Greuges** (Defensor del Pueblo autonómico).
- La **Sindicatura de Comptes** (Tribunal de Cuentas autonómico).
- El **Consell Valencià de Cultura.**
- La **Acadèmia Valenciana de la Llengua** (institución normativa del valenciano).
- El **Consell Jurídic Consultiu** (órgano consultivo supremo de la Generalitat).
- El **Comité Econòmic i Social.**

Institución	Función principal	Tipo
Les Corts	Representación del pueblo valenciano, legislación y control político	Básica
President/a	Dirección política y representación de la Comunitat Valenciana	Básica
Consell	Gobierno, función ejecutiva y potestad reglamentaria	Básica
Síndic de Greuges	Defensa de derechos frente a la Administración	Control
Sindicatura de Comptes	Fiscalización económico-financiera	Control

Consell Jurídic Consultiu	Asesoramiento jurídico superior	Consultiva
AVL	Normativa del idioma valenciano	Lingüística

5.1. Les Corts Valencianes: naturaleza y composición

Les Corts (denominación abreviada de Les Corts Valencianes) son la institución que **representa al pueblo valenciano**. Se trata del Parlamento autonómico, con potestad legislativa y de control sobre el Consell.

Aspecto	Detalle
Composición	Un número de diputados/as no inferior a 99 , elegidos por sufragio universal (actualmente 99). El art. 24 garantiza un mínimo de 20 diputados por circunscripción provincial .
Circunscripción electoral	La provincia (Alicante, Castellón, Valencia).
Sistema electoral	Representación proporcional . La barrera electoral la fija la Ley Electoral Valenciana : 5% de los votos válidos emitidos en el conjunto de la Comunitat Valenciana.
Legislatura	4 años .
Sede	Palau dels Borja, en la ciudad de Valencia .
Inviolabilidad	Les Corts son inviolables .

INFORMACIÓN

Atención. Números clave: **no inferior a 99** diputados (art. 23.1) y mínimo de **20 diputados por circunscripción provincial** (art. 24); la Ley Electoral se aprueba por **2/3 de Les Corts** y la desproporción de la representación no puede superar 1:3 (art. 24). La **barrera electoral** no figura en el Estatuto, sino en la **Ley Electoral Valenciana (Ley 1/1987)**: es del **5% computado a nivel autonómico** (sobre los votos válidos emitidos en el conjunto de la Comunitat Valenciana), **no** por circunscripción provincial. Legislatura de **4 años**. Actualmente hay **99** diputados/as.

5.2. Funciones de Les Corts

Les Corts ejercen las siguientes funciones principales:

- **Función legislativa:** aprobación de las leyes de la Comunitat Valenciana.
- **Función presupuestaria:** aprobación de los Presupuestos de la Generalitat.
- **Control del Consell:** control político del Gobierno autonómico mediante preguntas, interpelaciones, mociones y comisiones de investigación.
- **Elección del President/a de la Generalitat:** entre los miembros de Les Corts.
- **Designación de senadores:** designación de los senadores autonómicos que representan a la CV en el Senado (conforme al art. 69.5 CE).
- **Interposición de recursos de inconstitucionalidad.**
- **Solicitud al Gobierno del Estado** de la adopción de proyectos de ley (iniciativa legislativa ante las Cortes Generales).
- **Aprobación de convenios y acuerdos** de cooperación con otras CCAA.

REGLA MNEMOTÉCNICA: LEG-PRE-CON-PRE

Para recordar las funciones de Les Corts: **LEG**islan, aprueban **PRE**supuestos, **CON**trolan al Consell y eligen al **PRE**sident/a.

5.3. Estatuto de los diputados/as

Los diputados y diputadas de Les Corts gozan de las siguientes prerrogativas:

- **Inviolabilidad**: no pueden ser perseguidos por las opiniones manifestadas o los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones, incluso después de haber cesado en su mandato.
- **Inmunidad** (durante el mandato): no pueden ser detenidos ni retenidos salvo en caso de **flagrante delito**. Su procesamiento corresponde al **Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV)** y, fuera del ámbito territorial, al **Tribunal Supremo**.
- **Aforamiento**: el fuero especial implica que son juzgados por tribunales específicos (TSJCV o TS).

Prerrogativa	Qué protege	Límite o dato clave
Inviolabilidad	Opiniones y votos emitidos en el ejercicio del cargo	Permanece incluso tras el cese
Inmunidad	Detención o retención durante el mandato	Excepción: flagrante delito
Aforamiento	Determinación del órgano judicial competente	TSJCV en la Comunitat Valenciana y Tribunal Supremo fuera

INFORMACIÓN

Atención. La **inviolabilidad** es absoluta y permanente: protege las opiniones y votos en el ejercicio de funciones. La **inmunidad** opera solo durante el mandato y solo impide la detención (salvo flagrante delito). El **aforamiento** (art. 23.3): TSJCV dentro de la Comunitat Valenciana y Sala de lo Penal del Tribunal Supremo fuera de ella.

5.4. Funcionamiento de Les Corts

Les Corts funcionan en **Pleno** y en **Comisiones**. Los aspectos más relevantes de su funcionamiento son:

- **Períodos de sesiones**: dos períodos ordinarios al año: de **septiembre a diciembre** y de **febrero a junio**.
- **Sesiones extraordinarias**: pueden convocarse a petición del Consell, de la Diputación Permanente o de una quinta parte de los diputados.
- **Diputación Permanente**: órgano que vela por los poderes de Les Corts cuando no están reunidas, entre períodos de sesiones o cuando su mandato ha expirado.
- **Quórum de adopción de acuerdos**: mayoría simple de los miembros presentes, salvo que el Estatuto o el Reglamento exijan otra mayoría.
- **Reglamento de Les Corts**: aprobado por mayoría absoluta de los diputados/as.

CALENDARIO PARLAMENTARIO

Los períodos ordinarios se sitúan de septiembre a diciembre y de febrero a junio. Fuera de ellos puede haber sesiones extraordinarias si las solicita el sujeto habilitado.

5.5. Iniciativa legislativa

La **iniciativa legislativa** en la Comunitat Valenciana corresponde a:

- El **Consell** (proyectos de ley).
- Los **grupos parlamentarios** o un mínimo de **5 diputados/as** (proposiciones de ley).
- Los **ciudadanos/as**, en los términos establecidos por la ley (iniciativa legislativa popular). Se requieren al menos **50.000 firmas** acreditadas.
- Los **municipios**: cuando lo soliciten dos tercios de los municipios que representen la mayoría del censo electoral de la CV.

Titular	Instrumento	Dato clave
Consell	Proyecto de ley	Iniciativa gubernamental
Grupos parlamentarios o diputados/as	Proposición de ley	Mínimo de 5 diputados/as
Ciudadanía	Iniciativa legislativa popular	50.000 firmas
Municipios	Iniciativa municipal	Dos tercios de municipios y mayoría del censo electoral

INFORMACIÓN

Atención. La iniciativa legislativa popular en la CV requiere **50.000 firmas**. No confundir con la iniciativa legislativa popular ante las Cortes Generales, que requiere 500.000 firmas (art. 87.3 CE).

6. Título III: El Consell y el President (arts. 27-32)

6.1. Naturaleza y composición del Consell

El **Consell** es el **órgano colegiado de gobierno** de la Generalitat. Ejerce la **función ejecutiva** y la **potestad reglamentaria** de la Comunitat Valenciana.

Aspecto	Detalle
Composición	El/la President/a de la Generalitat, el/la Vicepresidente/a (en su caso) y los/las Consellers/es
Presidente/a	Dirige la acción del Consell y ostenta la máxima representación de la CV y la representación ordinaria del Estado en la CV
Responsabilidad	El Consell responde políticamente ante Les Corts de forma solidaria
Sede	Palau de la Generalitat, en la ciudad de Valencia

6.2. El/la President/a de la Generalitat

El/la President/a de la Generalitat ocupa una posición central en el sistema institucional valenciano. Sus características principales son:

Aspecto	Contenido
Elección	Elegido/a por Les Corts de entre sus miembros y nombrado/a por el Rey

Investidura (1ª votación)	Requiere mayoría absoluta de Les Corts
Investidura (2ª votación)	48 horas después, basta con mayoría simple
Si no se consigue	Se tramitan sucesivas propuestas. Si en 2 meses ningún candidato obtiene la investidura, Les Corts quedan disueltas y se convocan nuevas elecciones
Representación	Máxima representación de la CV + representación ordinaria del Estado en la CV
Funciones principales	Dirigir la acción del Consell, nombrar y cesar a los Consellers/es, convocar Les Corts y disolver la Cámara
Aforamiento	Responsabilidad penal ante el TSJCV; fuera de la CV, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
Cese	Dimisión, pérdida de la confianza parlamentaria (cuestión de confianza o moción de censura), elecciones, incapacidad o fallecimiento

INFORMACIÓN

Atención. El President/a es elegido por Les Corts pero **nombrado por el Rey** (mediante Real Decreto refrendado por el Presidente del Gobierno). Debe ser miembro de Les Corts. En la investidura (art. 27): primera votación = mayoría absoluta; pasadas 48 horas, segunda votación = mayoría simple. Si en **2 meses** ningún candidato obtiene la confianza, disolución automática y nuevas elecciones. La disolución anticipada por el President exige **previo acuerdo del Consell** (art. 28.4), salvo cuando esté en tramitación una moción de censura.

6.3. Moción de censura y cuestión de confianza

El Estatuto prevé dos mecanismos de exigencia de responsabilidad política del Consell ante Les Corts:

Mecanismo	Moción de censura	Cuestión de confianza
Iniciativa	Al menos 1/5 de los diputados/as (20 de 99)	El President/a de la Generalitat, previa deliberación del Consell
Candidato alternativo	Sí (es constructiva, como en la CE)	No procede
Mayoría requerida	Mayoría absoluta	Mayoría simple
Si prospera	El candidato incluido en la moción queda investido como President/a	El President/a sigue en el cargo (ha confirmado la confianza)
Si no prospera	Los firmantes no pueden presentar otra durante el mismo período de sesiones	El President/a debe dimitir (pierde la confianza)

INFORMACIÓN

Atención. La moción de censura es **constructiva**: debe incluir un candidato alternativo (como en la CE, art. 113) y la proponen al menos **1/5 de los diputados**. La moción requiere **mayoría absoluta** la cuestión de confianza, **mayoría simple**. Si la cuestión de confianza **no prospera**, el President/a debe dimitir. Si la moción **no prospera**, los firmantes no pueden presentar otra en el mismo período de sesiones.

6.4. Atribuciones del Consell

El Consell, como órgano colegiado de gobierno, ejerce las siguientes atribuciones principales:

- **Función ejecutiva:** dirección de la política de la Comunitat Valenciana.
- **Potestad reglamentaria:** aprobación de decretos y otras normas reglamentarias.
- **Elaboración de los Presupuestos** de la Generalitat para su aprobación por Les Corts.
- **Iniciativa legislativa:** aprobación de proyectos de ley para su remisión a Les Corts.
- **Interposición de recursos de inconstitucionalidad** y planteamiento de conflictos de competencias ante el TC.
- **Administración de la Comunitat:** dirección de la administración autonómica.
- **Convenios:** negociación y formalización de convenios con el Estado y otras CCAA.
- **Legislación delegada** (art. 44.3): ejercicio de las delegaciones legislativas que Les Corts le confieran, dictando **decretos legislativos** (con remisión a lo previsto en los arts. 82 a 85 CE).
- **Decretos-leyes** (art. 44.4): en caso de **extraordinaria y urgente necesidad**, el Consell puede dictar **decretos-leyes**, sometidos a debate y votación de Les Corts, atendiendo a lo previsto en el **art. 86 CE**.

INFORMACIÓN

Atención. La potestad del Consell de dictar **decretos-leyes** fue incorporada por la reforma de 2006 y se regula en el **art. 44.4** del Estatuto. Se dictan en casos de **extraordinaria y urgente necesidad** y se someten a debate y votación de Les Corts. Sus **límites materiales** son, por remisión, los del **art. 86 CE** (entre otros, no pueden afectar a derechos, deberes y libertades, al régimen de las instituciones ni al Derecho electoral). En el mismo art. 44, el apartado 44.3 regula los **decretos legislativos** por delegación (remisión a los arts. 82 a 85 CE).

6.5. Los/las Consellers/es

Los/las Consellers/es son los miembros del Consell. Sus características principales son:

- Son **nombrados y cesados** por el President/a de la Generalitat.
- Están al frente de una **Conselleria** (equivalente a un Ministerio).
- Tienen **responsabilidad penal** ante el TSJCV (fuera de la CV, ante el TS).
- Son **incompatibles** con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto la de diputado/a de Les Corts.
- Responden políticamente ante Les Corts y ante el President/a.

7. Título III: La Administración de Justicia y otras instituciones de la Generalitat (arts. 33-43)

7.1. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV)

El **TSJCV** es el órgano en que culmina la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. El Estatuto establece las siguientes previsiones:

- El TSJCV es el **órgano jurisdiccional superior** de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal Supremo.
- Su **Presidente/a** es nombrado por el **Rey** a propuesta del **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)**.
- El Presidente del TSJCV ostenta la **máxima representación del Poder Judicial** en la Comunitat Valenciana.
- El TSJCV tiene competencia, entre otras, para conocer de los **recursos de casación y revisión** en materia de Derecho Civil Foral Valenciano.

7.2. Participación de la Generalitat en la Administración de Justicia

Aunque la Administración de Justicia es competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.5ª CE), la Generalitat participa en ella de las siguientes formas:

- **Cláusula subrogatoria:** la Generalitat ejerce todas las facultades que la LOPJ reconoce al Gobierno de la Nación con respecto a la Administración de Justicia en la CV (medios materiales y personal no judicial).
- **Demarcaciones judiciales:** la Generalitat participa en la fijación de las demarcaciones judiciales del territorio.
- **Oposiciones y concursos:** se valorará como mérito preferente el conocimiento del **valenciano** y del **Derecho Foral Valenciano**.
- **Justicia de Paz:** la Generalitat participa en la regulación de los Juzgados de Paz.

Ámbito de participación	Contenido
Medios	Facultades administrativas sobre medios materiales y personal no judicial
Territorio judicial	Participación en demarcaciones judiciales
Acceso y provisión	Valoración del valenciano y del Derecho Foral Valenciano como mérito preferente
Justicia de Paz	Participación en su regulación en el marco correspondiente

7.3. Otras instituciones de relevancia jurídica

El Estatuto prevé la existencia de dos instituciones jurídicas relevantes:

Institución	Función	Equivalente estatal
Consell Jurídic Consultiu	Órgano consultivo supremo de la Generalitat en materia jurídica y legislativa	Consejo de Estado
Síndic de Greuges	Defensor del Pueblo autonómico: supervisar la actividad de la Administración de la Generalitat para la defensa de los derechos y libertades	Defensor del Pueblo
Sindicatura de Comptes	Órgano de fiscalización externa de la actividad económico-financiera del sector público valenciano	Tribunal de Cuentas

INFORMACIÓN

Atención. Las tres instituciones de control y asesoramiento más preguntadas son:

- **Síndic de Greuges** = Defensor del Pueblo autonómico (defensa de derechos ciudadanos).
- **Sindicatura de Comptes** = Tribunal de Cuentas autonómico (fiscalización económica).
- **Consell Jurídic Consultiu** = Consejo de Estado autonómico (asesoramiento jurídico).

Estas tres instituciones dependen de Les Corts (no del Consell), lo que garantiza su independencia.

8. Título IX: Economía y Hacienda (arts. 67-80)

8.1. Principios generales

El Título IX regula la autonomía financiera de la Comunitat Valenciana. Los principios fundamentales son:

- **Autonomía financiera:** la Generalitat goza de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

- **Coordinación con la Hacienda estatal:** la hacienda de la Generalitat se coordina con la del Estado conforme al principio de solidaridad.
- **Suficiencia financiera:** la CV debe disponer de los recursos necesarios para garantizar los servicios públicos fundamentales.
- **Lealtad institucional:** las relaciones financieras entre Estado y CV se rigen por el principio de lealtad institucional.
- **Solidaridad interterritorial:** participación en los mecanismos de nivelación y solidaridad.

INFORMACIÓN

Atención: el epígrafe de Economía y Hacienda pertenece al **Título IX**, aunque el texto hable de autonomía financiera. No debe confundirse con el Título V, que trata las relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas.

8.2. Recursos de la Hacienda de la Generalitat

Los recursos de la Hacienda de la Generalitat Valenciana proceden de:

Tipo de recurso	Ejemplos
Tributos cedidos total o parcialmente por el Estado	IRPF (tramo autonómico), IVA, Impuestos Especiales, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ITP y AJD, etc.
Tributos propios	Los que establezca la Generalitat por ley de Les Corts (tasas, contribuciones especiales, impuestos propios)
Recargos sobre tributos estatales	Recargos sobre impuestos estatales cedidos
Participación en los ingresos del Estado	A través del Fondo de Suficiencia, Fondo de Garantía, etc.
Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial	Transferencias para corregir desequilibrios territoriales
Rendimientos del patrimonio	Ingresos por bienes y derechos de la Generalitat
Ingresos de Derecho privado, legados y donaciones	Herencias, donaciones, etc.
Operaciones de crédito	Deuda pública emitida por la Generalitat
Multas y sanciones	Multas impuestas por la Generalitat en el ámbito de sus competencias

8.3. Presupuestos de la Generalitat

Los **Presupuestos de la Generalitat** tienen las siguientes características:

- Son elaborados por el **Consell** y aprobados por **Les Corts**.
- Tienen carácter **anual**.
- Incluyen la totalidad de los **gastos e ingresos** del sector público de la Generalitat.
- Si no se aprueban antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se consideran **prorrogados** los del ejercicio anterior.
- La Generalitat no puede emitir **deuda pública** sin autorización de Les Corts.

Elemento presupuestario	Regla clave
-------------------------	-------------

Elaboración	Corresponde al Consell
Aprobación	Corresponde a Les Corts
Vigencia	Carácter anual
Contenido	Totalidad de gastos e ingresos del sector público de la Generalitat
Prórroga	Si no se aprueban a tiempo, se prorrogan los del ejercicio anterior
Deuda pública	Requiere autorización de Les Corts

INFORMACIÓN

Atención. El Consell **elabora** los presupuestos; Les Corts los **aprueban**. Si no se aprueban a tiempo, se **prorrogan** automáticamente los anteriores. La **Sindicatura de Comptes** fiscaliza las cuentas de la Generalitat. La autonomía financiera de la CV se ejerce dentro del marco de la **LOFCA** (Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas).

9. Título V, VI y VII: Estado, Unión Europea y acción exterior (arts. 59-62)

9.1. Relaciones con el Estado

El Estatuto regula las relaciones de la Comunitat Valenciana con el Estado basándose en los principios de **colaboración, cooperación y lealtad institucional**. Los aspectos más relevantes son:

- **Comisiones bilaterales:** se prevé la creación de una Comisión Bilateral de Cooperación Generalitat-Estado para la resolución de asuntos de interés común.
- **Participación en la UE:** la Generalitat tiene derecho a participar en las decisiones de la Unión Europea que afecten a sus competencias, a través de los mecanismos que establezca la legislación estatal.
- **Acción exterior:** la Generalitat puede llevar a cabo acciones de proyección exterior en el ámbito de sus competencias, con respeto a la competencia estatal en relaciones internacionales.
- **Delegación del Estado:** el Estado podrá delegar o transferir a la Generalitat, mediante ley orgánica, competencias de titularidad estatal (art. 150.1 y 150.2 CE).

9.2. Relaciones con otras Comunidades Autónomas

El Estatuto contempla dos tipos de relaciones con otras CCAA:

Tipo	Descripción	Requisito
Convenios de cooperación	Acuerdos para la gestión y prestación de servicios propios de las CCAA. No requieren autorización de las Cortes Generales.	Comunicación a las Cortes Generales
Acuerdos de cooperación	Acuerdos de contenido más amplio que los convenios.	Autorización de las Cortes Generales

INFORMACIÓN

Atención. Distinción clave: los **convenios** solo necesitan **comunicación** a las Cortes Generales, mientras que los **acuerdos** de cooperación requieren **autorización** previa de las Cortes Generales (art. 145.2 CE).

9.3. Relaciones con la Unión Europea

La reforma de 2006 incorporó una regulación detallada de las relaciones de la Comunitat Valenciana con la UE, que incluye:

- Derecho de la Generalitat a ser informada de los procesos de negociación y celebración de tratados internacionales y de la normativa comunitaria que afecten a competencias autonómicas.
- Participación en la formación de la posición del Estado ante la UE en materias de competencia autonómica.
- Posibilidad de tener una **delegación de la Generalitat** ante las instituciones de la UE.
- Participación de la Generalitat en el **Comité de las Regiones**.
- Ejecución y aplicación del derecho de la UE en el ámbito de sus competencias.

10. Título VIII: La Administración Local (arts. 63-66)

10.1. Entidades locales de la Comunitat Valenciana

El Título VIII regula la organización territorial interna de la Comunitat Valenciana. Las entidades locales son:

Entidad	Características
Municipios	Entidad local básica de la CV. Gozan de autonomía plena para la gestión de sus intereses. Se rigen por ayuntamientos integrados por el Alcalde/sa y los Concejales/as.
Provincias	Existen tres: Alicante, Castellón y Valencia . Gobernadas por las Diputaciones Provinciales. Son circunscripciones electorales.
Comarcas	Pueden crearse por ley de Les Corts como entidad local de carácter territorial, a iniciativa de los municipios interesados.
Áreas metropolitanas	Agrupaciones de municipios que comparten vínculos económicos y sociales, creadas por ley de Les Corts.
Mancomunidades	Agrupaciones voluntarias de municipios para la prestación de servicios comunes.

INFORMACIÓN

Atención: el epígrafe de Administración Local corresponde al **Título VIII**, no al Título VII. El Título VII se reserva para la acción exterior.

10.2. Principios de la Administración Local

La regulación de la Administración Local se rige por los siguientes principios:

- **Autonomía local:** los entes locales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.
- **Suficiencia financiera:** la Generalitat debe garantizar que los entes locales dispongan de recursos suficientes.

- **Descentralización:** la Generalitat podrá transferir o delegar en los entes locales el ejercicio de competencias propias.
- **Coordinación:** la Generalitat coordinará las funciones propias de los municipios, las diputaciones y las demás entidades locales.
- **Subsidiariedad:** la gestión se realiza en el nivel más cercano al ciudadano posible.

10.3. La Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

El Estatuto prevé que una **ley de Les Corts** regulará el régimen local de la Comunitat Valenciana, en el marco de la legislación básica del Estado. Esta ley determinará:

- Las competencias de las distintas entidades locales.
- La coordinación entre los distintos niveles de administración local.
- Los criterios para la creación y supresión de municipios y comarcas.
- El régimen de las áreas metropolitanas.

INFORMACIÓN

Atención. Hay **3 provincias**: Alicante, Castellón y Valencia. Las **comarcas** no existen automáticamente; deben crearse por ley de Les Corts. La **autonomía local** está garantizada por la CE (arts. 137 y 140) y reforzada por el Estatuto. Las Diputaciones Provinciales se mantienen como entidades locales en la CV.

11. Título X: Reforma del Estatuto (art. 81)

La reforma del Estatuto de Autonomía sigue un procedimiento especial y reforzado, dado que se trata de una **ley orgánica**. El procedimiento es:

Fase	Descripción
1. Iniciativa	Puede iniciarla: el Consell , una tercera parte de los miembros de Les Corts , dos Grupos Parlamentarios , o las Cortes Generales
2. Aprobación por Les Corts	La propuesta debe ser aprobada por 2/3 de Les Corts , salvo que la reforma solo amplíe el ámbito competencial, en cuyo caso basta mayoría simple
3. Cortes Generales	El texto se remite a las Cortes Generales para su aprobación final mediante Ley Orgánica
4. Referéndum de ratificación	La Generalitat lo convoca en los 6 meses siguientes a la votación final en Cortes Generales. Puede no convocarse cuando la reforma solo implique ampliación de competencias (art. 81.5)

INFORMACIÓN

Atención. Puntos clave de la reforma (art. 81):

- La iniciativa puede partir de **1/3 de los miembros de Les Corts**, del **Consell**, de **2 Grupos Parlamentarios** o de las **Cortes Generales**.
- Aprobación por **2/3 de Les Corts**, salvo que la reforma solo amplíe competencias (entonces basta **mayoría simple**).
- Aprobación final en las **Cortes Generales** mediante **Ley Orgánica**.

- **Referéndum de ratificación:** convocado por la Generalitat en 6 meses; puede **no convocarse** cuando la reforma solo implique **ampliación de competencias**.
- El Estatuto es una norma **paccionada**: requiere acuerdo entre la CV y el Estado.

12. Título IV: Competencias de la Comunitat Valenciana (arts. 49-58)

El sistema competencial del Estatuto es uno de los temas más extensos y preguntados. Las competencias se clasifican en tres grandes grupos:

12.1. Competencias exclusivas (art. 49)

En las competencias **exclusivas**, la Generalitat ejerce las tres potestades: **legislativa, reglamentaria y ejecutiva**. Las principales son:

Nº	Materia
1ª	Organización de sus instituciones de autogobierno
2ª	Derecho Civil Foral Valenciano: conservación, modificación y desarrollo
3ª	Ordenación del territorio , urbanismo, vivienda y medio ambiente
4ª	Turismo
5ª	Obras públicas no declaradas de interés general del Estado
6ª	Puertos y aeropuertos deportivos y no comerciales
7ª	Agricultura, ganadería y pesca en aguas interiores
8ª	Patrimonio histórico, artístico, monumental y cultural
9ª	Cultura
10ª	Comercio interior , ferias y mercados
11ª	Ocio y espectáculos
12ª	Artesanía
13ª	Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y benéfico
14ª	Asistencia social y servicios sociales
15ª	Juventud
16ª	Promoción de la mujer
17ª	Cooperativas, mutualidades y entidades de economía social
18ª	Caza y pesca fluvial
19ª	Deporte y ocio
20ª	Publicidad y protección de consumidores

21ª	Cajas de ahorro (en el marco de la legislación básica del Estado)
22ª	Industria (sin perjuicio de la normativa estatal en materia de seguridad y defensa)
23ª	Instalaciones de producción y distribución de energía cuando no afecten a otra CA

REGLA MNEMOTÉCNICA PARA COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Las competencias exclusivas más preguntadas se pueden recordar con «**TurOrPa-CulCom-AsJuDe**»:

- **Turismo**, **Ordenación del territorio**, **Patrimonio**.
- **Cultura**, **Comercio interior**.
- **Asistencia social**, **Juventud**, **Deporte**.

DATO DE EXAMEN

Cuidado con la **2ª competencia exclusiva** (Derecho civil foral valenciano, art. 49.1.2ª): es exclusiva sobre el papel, pero el **Tribunal Constitucional** (SSTC 82/2016, 110/2016 y 192/2016) la dejó **muy limitada** al anular las leyes civiles valencianas de fondo por el límite del **art. 149.1.8ª CE** (falta de Derecho foral compilado y vigente en 1978).

12.2. Competencias compartidas o de desarrollo legislativo (art. 50)

En las competencias **compartidas** (o de desarrollo legislativo), la Generalitat **desarrolla la legislación básica del Estado** y ejerce la función ejecutiva. Las principales son:

- **Sanidad e higiene**: desarrollo de la legislación básica estatal en materia de sanidad.
- **Educación**: regulación y administración del sistema educativo en la CV, respetando la normativa básica estatal.
- **Régimen local**: desarrollo de la legislación básica del Estado sobre Administración Local.
- **Régimen estatutario de los funcionarios** de la Generalitat y de su Administración Local.
- **Protección del medio ambiente**: normas adicionales de protección.
- **Régimen minero y energético**.
- **Ordenación del crédito, banca y seguros**.
- **Prensa, radio, televisión** y otros medios de comunicación social.
- **Seguridad Social**: desarrollo de la legislación básica y régimen económico.
- **Colegios profesionales**.

INFORMACIÓN

Atención. Distinción clave entre competencias exclusivas y compartidas:

- **Turismo** = competencia **exclusiva** (pregunta frecuente).
- **Sanidad** = competencia **compartida** (desarrollo de legislación básica estatal).
- **Educación** = competencia **compartida**.
- **Seguridad Social** = competencia compartida en desarrollo legislativo, de ejecución en gestión.

12.3. Competencias de ejecución (art. 51)

En las competencias de **ejecución**, la Generalitat **solo ejerce la función ejecutiva** (potestad reglamentaria organizativa y gestión administrativa), en el marco de la legislación estatal. Las principales son:

- **Legislación laboral**: ejecución de la legislación laboral estatal.

- **Propiedad intelectual e industrial.**
- **Productos farmacéuticos.**
- **Pesas y medidas.**
- **Gestión de museos, archivos y bibliotecas** de titularidad estatal.
- **Gestión de las prestaciones sanitarias y sociales** del sistema de Seguridad Social.
- **Salvamento marítimo.**
- **Ferías internacionales.**

12.4. Cuadro comparativo de los tres tipos de competencias

Tipo	Potestad legislativa	Potestad reglamentaria	Función ejecutiva	Ejemplo
Exclusivas	Sí	Sí	Sí	Turismo, Cultura
Compartidas	Desarrollo	Sí	Sí	Sanidad, Educación
Ejecución	No	Organizativa	Sí	Legislación laboral

INFORMACIÓN

Atención.

- **Exclusivas:** la Generalitat tiene las 3 potestades (legislar + reglamentar + ejecutar).
- **Compartidas:** la Generalitat desarrolla las bases estatales + reglamenta + ejecuta.
- **Ejecución:** la Generalitat solo ejecuta y reglamenta internamente; la ley es del Estado.

El **artículo 149 CE** fija las competencias exclusivas del Estado; el Estatuto asume el resto dentro de los límites del art. 148 CE.

13. Disposiciones Adicionales y Transitorias destacadas

13.1. Disposiciones Adicionales

- **DA 1ª:** El ejercicio de las competencias financieras se ajustará a lo dispuesto en la LOFCA.
- **DA 2ª:** Cláusula de equiparación competencial: cualquier ampliación de competencias a otras CCAA será de aplicación automática a la CV. La CV velará por mantener un nivel de autogobierno equiparable al de las demás CCAA.
- **DA 3ª:** Creación del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, patrimonio histórico compartido con otros pueblos de España, con participación preeminente de la CV.
- **DA 4ª:** Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán el uso de lenguaje que suponga menoscabo por razón de sexo o cualquier otra condición.

Disposición	Idea clave
DA 1ª	Marco financiero vinculado a la LOFCA
DA 2ª	Equiparación competencial con otras Comunidades Autónomas
DA 3ª	Patronato del Archivo de la Corona de Aragón
DA 4ª	Lenguaje no discriminatorio por razón de sexo u otra condición

INFORMACIÓN

Atención. La **DA 2ª** (cláusula de equiparación o «cláusula Camps») es la más conocida: garantiza que la CV no quede por debajo de las competencias de otras CCAA. La **DA 3ª** regula el **Patronato del Archivo de la Corona de Aragón**. El **derecho al agua** (incluida la redistribución de los sobrantes de cuencas excedentarias) se regula en el **art. 17.1** del Estatuto, no en las Disposiciones Adicionales.

13.2. Disposiciones Transitorias

Las disposiciones transitorias (9 en total) regulan situaciones de tránsito. Las más relevantes son:

- **DT 1ª:** Creación de la Comisión Mixta de Transferencias paritaria (Estado-Generalitat) para la transferencia de funciones y atribuciones.
- **DT 3ª:** La competencia exclusiva sobre el Derecho Civil Foral Valenciano se ejercerá a partir de la normativa foral del histórico Reino de Valencia, que se recupera y actualiza.

14. Instituciones estatutarias complementarias

14.1. La Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL)

La **AVL** es la **institución normativa del idioma valenciano**. Su anclaje estatutario está en el **art. 6.8** y se desarrolla en el **art. 41** fue creada por ley autonómica (Ley 7/1998) y elevada a rango estatutario por la reforma de 2006. Sus funciones principales son:

- Determinar y elaborar la **normativa lingüística** del idioma valenciano.
- Fijar las **formas lingüísticamente correctas** del valenciano.
- Velar por el uso del valenciano.

Sus decisiones en materia lingüística son **vinculantes** para las instituciones y la administración de la Generalitat.

14.2. El Comité Econòmic i Social

El **Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (CES-CV)** es un órgano **consultivo y de participación** de la Generalitat en materia socioeconómica. Está integrado por representantes de organizaciones sindicales, empresariales y otras entidades representativas de la sociedad civil.

14.3. El Consell Valencià de Cultura

Institución consultiva de la Generalitat en materia de **cultura**, creada para asesorar y canalizar las aspiraciones culturales del pueblo valenciano.

15. Cuadro resumen de artículos clave

Los siguientes artículos del Estatuto son los más preguntados en los exámenes de auxiliar administrativo:

Artículo	Contenido	Dato clave
Art. 1	Definición de la CV	Nacionalidad histórica, norma institucional básica
Art. 2	Territorio	3 provincias: Alicante, Castellón, Valencia

Art. 4	Bandera y simbología	Senyera con franja azul junto al asta
Art. 5	Sede de la Generalitat	Valencia (València)
Art. 6	Lenguas oficiales	Valenciano (lengua propia) + castellano. AVL institución normativa
Art. 7	Derecho Foral Civil Valenciano	Recuperación de los Fueros. Competencia exclusiva
Art. 9	Buena administración	Derecho a respuesta en plazo, participación ciudadana
Art. 11	Igualdad de género	Participación equilibrada, protección violencia de género
Art. 17	Medio ambiente y agua	Derecho al abastecimiento de agua de calidad
Art. 21	Les Corts	Representan al pueblo valenciano, potestad legislativa
Art. 23	Composición de Les Corts	No inferior a 99 diputados/as
Art. 27	El President/a	Elegido por Les Corts, nombrado por el Rey
Art. 29	El Consell	Órgano colegiado de gobierno
Art. 76	Presupuestos	Consell elabora, Les Corts aprueba
Art. 49	Competencias exclusivas	Turismo, cultura, patrimonio, asistencia social...
Art. 50	Competencias compartidas	Sanidad, educación, medio ambiente...
Art. 51	Competencias de ejecución	Legislación laboral, Seguridad Social...
Art. 81	Reforma del Estatuto	Iniciativa: Consell, 1/3 diputados, 2 Grupos Parlamentarios o Cortes Generales. Aprobación por Les Corts + LO en Cortes Generales

16. Resumen para el examen

DATOS ESENCIALES DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Norma y fecha: Estatuto originario, **LO 5/1982, de 1 de julio** texto vigente (reforma integral), **LO 1/2006, de 10 de abril**. Vía de acceso: **art. 143 CE** (vía ordinaria), ampliada por **LOTRAVA (LO 12/1982, art. 150.2 CE)**.

Estructura: Preámbulo + **10 Títulos (I a X)**, sin título preliminar) + 4 Disposiciones Adicionales, 9 Transitorias, 1 Derogatoria y 1 Final.

Territorio y símbolos: **3 provincias** (Alicante, Castellón, Valencia); capital, **Valencia (València)** bandera, **Senyera con franja azul** (4 barras rojas sobre fondo amarillo + franja azul junto al asta); himno, **Himne de l'Exposició** (Thous y Serrano); Día de la CV, **9 de octubre** (entrada de Jaime I, 1238).

Lenguas: **valenciano**, lengua propia y cooficial con el castellano; **Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL)**, institución normativa del valenciano (art. 6.8); **LUEV (Ley 4/1983)**, ley de desarrollo de uso y enseñanza del valenciano. Nadie puede ser discriminado por razón de lengua.

Instituciones: Les Corts Valencianes, Parlamento, no inferior a 99 diputados, legislatura 4 años, circunscripción provincial, barrera del 5% a nivel autonómico (fijada por la Ley Electoral, no por el Estatuto). **El Consell**, Gobierno autonómico (President/a + Vicepresidente/a + Consellers/es). **President/a** (art. 27): elegido por Les Corts, nombrado por el Rey; investidura 1ª por mayoría absoluta, 2ª por mayoría simple. **Moción de censura**: constructiva, 1/5 diputados, mayoría absoluta. **Cuestión de confianza**: iniciativa del President/a, mayoría simple; si no prospera, dimite.

Otras instituciones: Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo autonómico), **Sindicatura de Comptes** (Tribunal de Cuentas autonómico), **Consell Jurídic Consultiu** (órgano consultivo supremo), **TSJCV** (órgano judicial superior en la CV).

Competencias: exclusivas (art. 49): legislativa + reglamentaria + ejecutiva → turismo, cultura, patrimonio, asistencia social, deporte (el Derecho civil foral, muy limitado por el TC). **Compartidas** (art. 50): desarrollo de legislación básica → sanidad, educación, medio ambiente. **Ejecución** (art. 51): solo ejecutiva → legislación laboral, Seguridad Social.

Reforma (art. 81): iniciativa del Consell, 1/3 de los miembros de Les Corts, 2 Grupos Parlamentarios o Cortes Generales; aprobación por **2/3 de Les Corts** (salvo mera ampliación competencial, mayoría simple) + **LO** en Cortes Generales; referéndum de ratificación, que puede no convocarse cuando la reforma solo amplíe competencias.

Economía y Hacienda: autonomía financiera en el marco de la **LOFCA** presupuestos, **Consell elabora**, **Les Corts aprueba** recursos: tributos cedidos, tributos propios, participación en ingresos del Estado, deuda pública.

Administración Local: municipios, provincias (3), comarcas (por ley), áreas metropolitanas, mancomunidades; principios de autonomía local, suficiencia financiera, descentralización y subsidiariedad.

Antecedentes históricos: Reino de Valencia fundado por **Jaime I** (1238); **Furs de València** abolición por el **Decreto de Nueva Planta de Felipe V (1707)** régimen preautonómico, **RD-Ley 10/1978** la CV fue el **primer Estatuto de la 2ª generación** en aprobarse (abril 2006).

PREGUNTAS FRECUENTES DE EXAMEN

- ¿Cuál es la norma vigente del Estatuto? → **LO 1/2006, de 10 de abril**.
- ¿Cuántos títulos tiene el Estatuto? → **10 (I a X, sin título preliminar)**.
- ¿Cuál es la lengua propia? → **El valenciano**.
- ¿Qué institución es la normativa del valenciano? → **La AVL**.
- ¿Cuál es el día de la CV? → **9 de octubre**.
- ¿Cuántos diputados tienen Les Corts como máximo? → **99**.
- ¿Quién nombra al President/a? → Elegido por Les Corts, **nombrado por el Rey**.
- ¿Qué tipo de competencia es el turismo? → **Exclusiva**.
- ¿Qué tipo de competencia es la sanidad? → **Compartida**.
- ¿Qué mayoría se necesita para reformar el Estatuto en Les Corts? → **2/3** (salvo mera ampliación competencial, mayoría simple).
- ¿Quién elabora los presupuestos? → **El Consell** ¿quién los aprueba? → **Les Corts**.
- ¿Cuántas provincias tiene la CV? → **3 (Alicante, Castellón, Valencia)**.
- ¿Cómo accedió la CV a la autonomía? → **Art. 143 CE + LOTRAVA (art. 150.2)**.
- ¿La moción de censura es constructiva? → **Sí**, incluye candidato alternativo.
- ¿Cuál es la barrera electoral? → **5% de los votos válidos emitidos en el conjunto de la Comunitat Valenciana**.

RESUMEN DEL TEMA

- ✓ Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana: LO 5/1982, reformado por LO 1/2006 (reforma integral vigente). Acceso peculiar: art. 143 CE pero con nivel competencial del 151 (vía LO de transferencia).
- ✓ Sede de la Generalitat: València. Lenguas oficiales: valenciano y castellano. La denominación estatutaria es «Comunitat Valenciana».
- ✓ Les Corts Valencianes: 99 diputados. 3 circunscripciones provinciales (Alacant, Castelló, València). Legislatura 4 años.
- ✓ Instituciones: Les Corts, President de la Generalitat, Consell (Gobierno), Síndic de Greuges (defensor del pueblo), Sindicatura de Comptes, Consell Jurídic Consultiu.
- ✓ Competencias exclusivas: lengua valenciana, derecho civil foral valenciano (muy limitado por el TC), organización institucional, turismo, cultura.
- ✓ Reforma del Estatut: iniciativa del Consell, 1/3 de Les Corts, 2 grupos parlamentarios o Cortes Generales; aprobación por 2/3 de Les Corts y luego por LO estatal, con referéndum de ratificación salvo en ampliación competencial.
- ✓ Claves diferenciales: condición política se vincula a vecindad administrativa; vecindad civil conecta con Derecho civil foral valenciano; valencianidad exterior permite mantener vínculos sociales y culturales.
- ✓ Para examen, conviene separar títulos próximos: Título VII es acción exterior, Título VIII Administración Local y Título IX Economía y Hacienda.